

2750 *DECRETO 217/2007, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se amplía el ámbito territorial del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en adelante EAA, atribuye a la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en su artículo 71. 19ª a 23ª, 198, 218, 228 y 238, la competencia exclusiva sobre: «tratamiento especial de las zonas de montaña...»; «espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón»; «normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje», y «caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrollen estas actividades...». Asimismo, el artículo 75 38 del EAA reconoce la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la legislación básica del Estado en «materia de protección del medio ambiente; la regulación de los recursos naturales, la flora, la fauna y la biodiversidad». Todas estas competencias han de ser entendidas sin perjuicio de las competencias que en materia de dominio público hidráulico tiene reservadas el Estado.

Sobre el citado asiento competencial, se aprobó la Ley aragonesa 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos, que contiene en su artículo 13, la figura de los paisajes protegidos.

Así, el Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno fue declarado por Decreto 91/1995, de 2 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por su elevado interés paisajístico y cultural y por estar constituido por formaciones de notoria singularidad, rareza y belleza que merecen ser objeto de protección especial.

Posteriormente, por Decreto 65/1998, de 17 de marzo, del Gobierno de Aragón se aprobó el Plan Rector de Uso y Gestión del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno, que tenía una vigencia de cinco años, en caso de no producirse una ampliación, reclasificación o concurrencia de hechos imprevistos, prorrogable a otros cinco si no se consideraba necesaria su modificación.

La Ley de espacios naturales protegidos de Aragón reconoce en su artículo 19 la posibilidad de ampliar o reducir el ámbito territorial de estos espacios y, en su caso, de las zonas periféricas de protección, para lo que se exige una norma de al menos, el mismo rango que la de su declaración, salvo para aquellos casos específicamente previstos en el antedicho artículo.

La herramienta de protección de la biodiversidad a través de la figura de Espacio Natural Protegido fue diseñada con las características de un espacio que alberga la superficie necesaria para poder conservar el funcionamiento de los sistemas naturales y, con ello el mantenimiento del flujo de bienes y servicios a la población local, es decir, una superficie lo suficientemente extensa que permita implantar modelos de desarrollo sostenible, donde promover la conservación de los valores naturales y socioculturales al tiempo que se favorezcan los aprovechamientos compatibles. El paisaje que alberga el actual Espacio Natural Protegido presenta una continuidad paisajística, y por tanto ecológica, evidente con el entorno inmediato. Es razonado considerar pues, que la extensión del actual Paisaje Protegido no recoge la espectacular geomorfología, la variedad de ambientes y la singularidad del conjunto del Rodeno, siendo merecedor de una protección que permita compatibilizar la conservación de dichos valores con el desarrollo del entorno y el disfrute por parte de la sociedad.

Este decreto tiene por objeto ampliar el perímetro del espacio hacia el sur, de manera que se incluyen nuevas zonas

dentro de los términos municipales que actualmente integran el Espacio, como son algunos pinares de Rodeno de los términos municipales de Bezas y de Albarracín y la zona húmeda de la Laguna de Bezas, concretamente:

—Una zona al sur, en el monte de utilidad pública nº 6 de Ciudad y Comunidad de Albarracín, donde aparece una mayor extensión con las características intrínsecas más similares a las del actual Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno.

—Una zona al este, en los montes de utilidad pública nº 14 (Bezas) y 4 (Ciudad de Albarracín) donde se presenta el típico paisaje de pinar de *Pinus pinaster* sobre facies Buntsandstein y pinturas rupestres. Estos mismos materiales están presentes en el enclavado B del monte de utilidad pública nº 14, que por englobar el núcleo urbano de Bezas y encontrarse bastante antropizado, con la práctica desaparición de arbolado, no se ha incluido en la propuesta.

—Una zona que geológicamente no se corresponde con la facies Buntsandstein, pero que en parte sí desarrolla un bosque de pinar de *Pinus pinaster* y sirve como nexo de unión entre la zona norte y la zona sur.

—Y por último el humedal de la Laguna de Bezas (entre los términos municipales de Bezas y Albarracín), que cuenta también con un alto valor paisajístico y ecológico dentro de la región.

La ampliación del Paisaje Protegido incrementa la coherencia en cuanto al objetivo fundamental de conservación, puesto que todo el territorio propuesto presenta a grandes rasgos valores ecológicos, faunísticos, florísticos y paisajísticos en gran medida complementarios y además, esta amplia extensión también permite dotar al territorio de una conectividad ecológica necesaria para la conservación del espacio.

No hay que olvidar los enormes valores culturales que coexisten en el espacio natural y su entorno, que han sido merecedores de una protección especial a través del Decreto 107/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Parque Cultural de Albarracín.

En la zona de ampliación se incluye parte del conjunto rupestre de «Ligros, Pajarejo y Olivanas de Albarracín». Este conjunto está formado por un grupo de grabados de época más reciente, destacando el abrigo del Prado de las Olivanas por su interesante mezcla de estilos e intensidad de colores.

La categoría de áreas protegidas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) más acorde con las características del espacio natural en su conjunto es la «V: Paisaje Marino o Terrestre Protegido», área protegida manejada principalmente para la conservación de paisajes terrestres y marinos y con fines recreativos.

Así las cosas, la ampliación ha sido propuesta inicialmente por el Patronato del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno en su sesión plenaria de 21 de junio de 2006; asimismo, ha sido sometida a informe del citado Patronato, del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, así como al trámite de información y audiencia pública por el plazo de un mes.

De acuerdo con el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, corresponde a este Departamento la conservación del medio natural y de la biodiversidad en lo referente a espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y fauna y flora silvestres.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 4 de septiembre de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.—Ampliación de los límites del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno.

1. Se amplía el ámbito territorial del Paisaje Protegido de los

Pinares de Rodeno, de forma que, a los efectos de aplicación del Decreto 91/1995, de 2 de mayo, de la Diputación General de Aragón, se incluyen en el citado espacio terrenos de los Montes de Utilidad Pública siguientes:

a) MUP TE-0004, «Dehesas Nuevas de Bezas» en el término municipal de Albarracín y pertenencia de la Ciudad de Albarracín,

b) MUP TE-0006, «Muela Mediana» en el término municipal de Albarracín y pertenencia de la Ciudad y Comunidad de Albarracín,

c) MUP TE-0007, «Ortezuelo» en el término municipal de Albarracín y pertenencia de la Ciudad y Comunidad de Albarracín,

d) MUP TE-0008, «Patio Arriba del Rey Don Jaime», en el término municipal de Albarracín y pertenencia de la Ciudad y Comunidad de Albarracín,

e) MUP TE-0014, «El Pinar» en el término municipal de Bezas y pertenencia del Ayuntamiento de Bezas.

2. Con esta ampliación, el Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno abarca en su conjunto una superficie de 6.849,05 hectáreas. Su delimitación y distribución municipal de superficies se incluyen en el Anexo 1 del presente Decreto, y su cartografía a escala 1:25.000 se incluye asimismo en el Anexo 2 del mismo.

Disposición transitoria única.— Aplicación del Plan Rector de Uso y Gestión.

En tanto no se apruebe el nuevo Plan de Protección del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno, y a los efectos de aplicación del actual Plan Rector de Uso y Gestión, aprobado por el Decreto 65/1998, de 17 de marzo, de la Diputación General de Aragón, la superficie incluida en la presente ampliación tendrá la consideración de Zona de Uso Compatible.

Disposición derogatoria única.— Cláusula derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera.— Desarrollo normativo.

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente decreto.

Disposición final segunda.— Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 4 de septiembre de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Medio Ambiente,
ALFREDO BONE PUEYO**

**ANEXO 1.— DISTRIBUCION SUPERFICIAL
Y DESCRIPCION DE LIMITES DEL PAISAJE
PROTEGIDO DE LOS PINARES DE RODENO
(INCLUIDA SU AMPLIACION):**

El ámbito territorial abarca parte de los términos municipales de Albarracín, Gea de Albarracín y Bezas con una superficie total de 6.829,05 ha, repartidas de la siguiente forma:

Albarracín	4.626,29 ha
Bezas	1.579,03ha
Gea de Albarracín	623,73ha
TOTAL	6.829,05ha

Para la delimitación se han utilizado las ortoimágenes del SIG oleícola de 1998 a escala 1:20.000, así como las hojas siguientes del M.T.N. a escala 1:25.000: 566-3 y 4,588-1,2,3 Y 4. A continuación se presenta la descripción literal de los

límites del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno incluida su ampliación.

Límite norte: Desde el cerro del Arrabal de Santa Bárbara (1.215 m) hasta el barranco de Tobías.

Partiendo del cerro de cota 1.215 m situado al SE del Arrabal de Santa Bárbara de Albarracín en dirección este se desciende hacia la confluencia del Barranco del Navazo con el barranco que conduce al collado del Cerro de la Quebradas, continua por el citado collado y desciende por el Barranco del Comedor hasta un punto donde comienzan los cultivos. Desde aquí, por la divisoria del Cerro Montara, el límite se dirige hacia el bosque de pino Rodeno cuyo perímetro se sigue hasta que se une con el camino que pasando por la «Hoya del Pairolón» conduce a Gea de Albarracín, siguiéndolo hasta su unión con el Barranco de Tobías.

Límite este: Desde el Barranco de Tobías hasta donde corta el término municipal de Albarracín con la pista del Sabinar.

Se sigue por el Barranco de Tobías (por el límite de los enclavados B y E del MUP nº 20 de Gea de Albarracín) hasta un punto de cota 1.095 m donde arranca una pequeña divisoria que conduce al alto de El Llano (o Alto de la Paridera de Montón), descendiendo posteriormente según la línea de máxima pendiente hasta el Barranco de Marcos. Se continúa por el Barranco de Marcos hasta alcanzar el límite entre los términos municipales de Gea de Albarracín y Albarracín, siguiendo por éste hasta llegar al vértice Carbonera pasando por el Alto de Peña la Escopeta. Posteriormente el límite toma una clara dirección sur hacia el Puntal de Caramochuelas, siempre por la divisoria, uniendo de norte a sur los picos de altitud 1.458 y 1.451 m. Del pico de 1.451 m se desciende por la traza del cortafuegos existente hasta encontrarse con el límite del término municipal de Bezas. Se continúa hacia el este por el límite entre los términos municipales de Bezas y Albarracín (M.U.P. 14 y 4) hasta llegar a una pista que recorre las faldas del Puntal de la Peña Mansalva y Puntal de la Solana Navarro en dirección norte, hasta girar dirección oeste, y entonces se continúa dirección norte hasta el límite entre los términos municipales de Albarracín y Gea de Albarracín. Se sigue por este límite en dirección este hasta encontrarse de nuevo con el límite entre los términos municipales de Bezas y Albarracín (M.U.P. 14 y 4) que aquí coincide con el Barranco de los Quemados, siguiéndose éste hacia el sur hasta el límite con el enclavado B del MUP 14. Se sigue por el límite de dicho enclavado y a la altura del km 22,5 de la carretera A-1513 se cruza hacia el límite del enclavado A del mismo monte. Se bordea el límite de este enclavado hasta la senda de Las Casillas, yendo por ésta hasta que alcanza de nuevo el límite entre Bezas y Albarracín (MUP 14 y 8). Se sigue hacia el suroeste por el camino de Bezas hasta la pista de La Mina. Se continúa por ésta hasta que corta el límite entre los montes 8 y 8-A Y se sigue por este límite hacia el sur, y después por el límite entre los montes 8 (de Ciudad y Comunidad de Albarracín) y 246 (de Ciudad y Comunidad de Albarracín y de Teruel), para continuar por el de los montes 246 y 6 de Ciudad y Comunidad de Albarracín, y ya en el sur por el que existe entre los montes 40 de Tormón y 6 de Ciudad y Comunidad de Albarracín hasta donde corta el término municipal de Albarracín con la pista del Sabinar.

Límite sur: Desde el corte del término municipal de Albarracín con la pista del Sabinar hasta el punto de encuentro entre los términos municipales de Tormón, Albarracín y Jabaloyas.

El límite se ciñe al de los montes de utilidad pública nº 6 de Ciudad y Comunidad de Albarracín y el nº 39 de Tormón.

Límite oeste: Desde el punto de encuentro entre los términos municipales de Tormón, Albarracín y Jabaloyas hasta el cerro del Arrabal de Santa Bárbara (1.215 m).

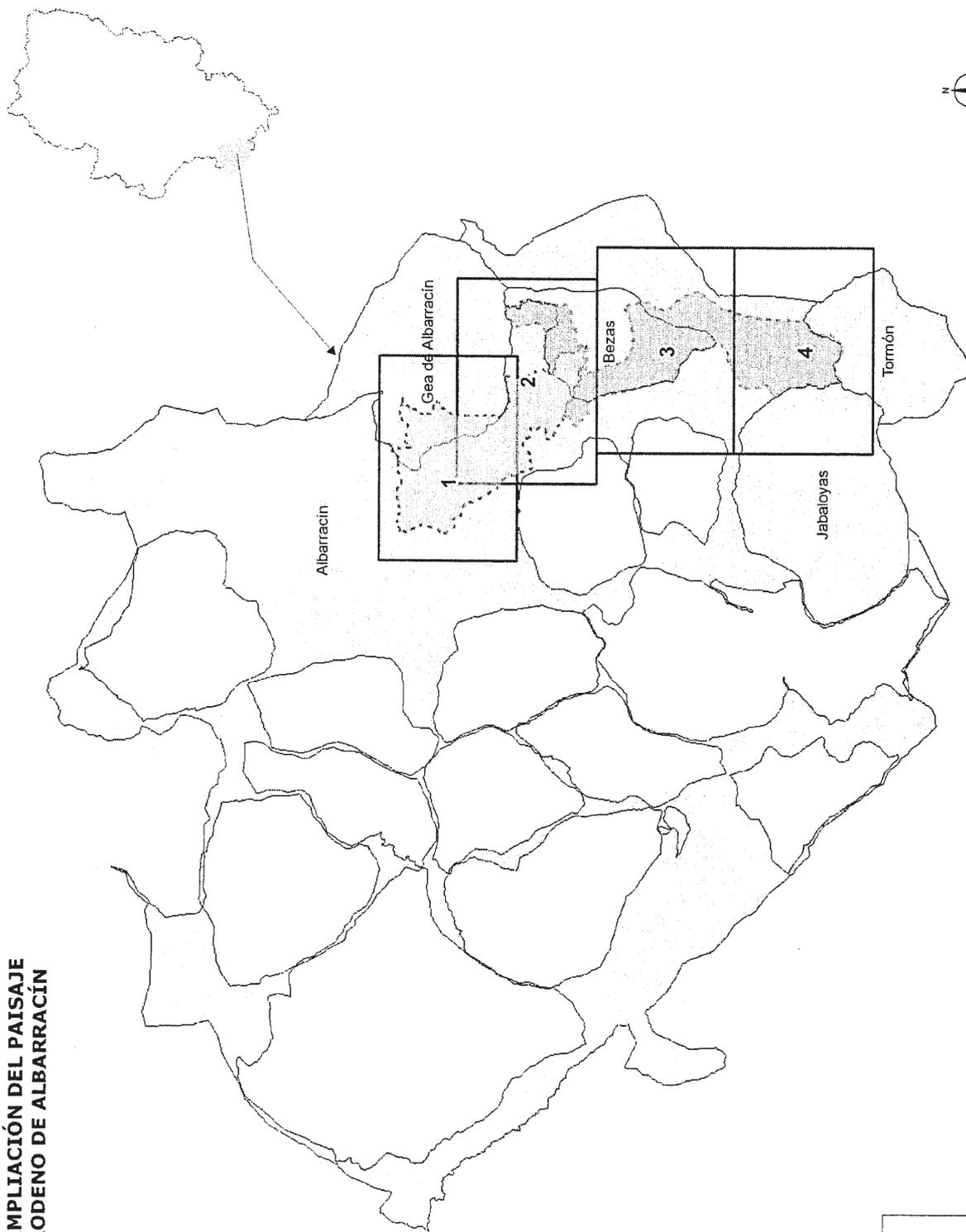
Desde el punto de encuentro entre los términos municipales de Tormón, Albarracín y Jabaloyas (MUP 39, 6 Y 23) se sigue

hacia el norte por el límite entre los montes n° 6 (Ciudad y Comunidad de Albarracín) y 23 (Jabaloyas) hasta el enclave de la Masía de Ligros del monte n° 6, sin contenerlo, y se continúa por el límite entre el monte n° 6 con el citado enclave, y del monte n° 14 (Bezas) con el mismo, para seguir por los límites entre los montes n° 14 y 6, Y monte 14 con el enclave de Dornaque del monte n° 7 (Ciudad y Comunidad de Albarracín). Por el límite de este enclave con el propio monte n° 7 se llega hasta donde corta con un barranco, y continuando por el barranco de las Colmenas (o barranco Oscuro) aguas arriba se sigue hasta que éste corta una senda que discurre en dirección noreste al norte de Los Castillejos. Se continúa por ella hasta un collado donde se toma la senda hacia la Caseta de Dornaquejos, hasta el barran-

co del mismo nombre. Se sigue por éste aguas arriba hasta llegar al punto en el barranco corta el límite entre el enclave de la Masada de Nava del monte n° 7 con el propio monte y se sigue por el camino que sube al Cerro de la Cruz de Montoyo. Una vez en este punto, el límite toma dirección noroeste por la divisoria que, pasando por los altos de Loma Rasa y Cerro Alto llevan al vértice Cortés. Finalmente, tomando dirección norte y siguiendo la divisoria se llega al Puntal de Logalindo. Desde aquí se cierra el perímetro bajando por la máxima pendiente de la estribación ubicada al norte

ANEXO 2.—CARTOGRAFIA DEL PAISAJE
ROTEGIDO DE LOS PINARES DE RODENO
A ESCALA 1:25.000

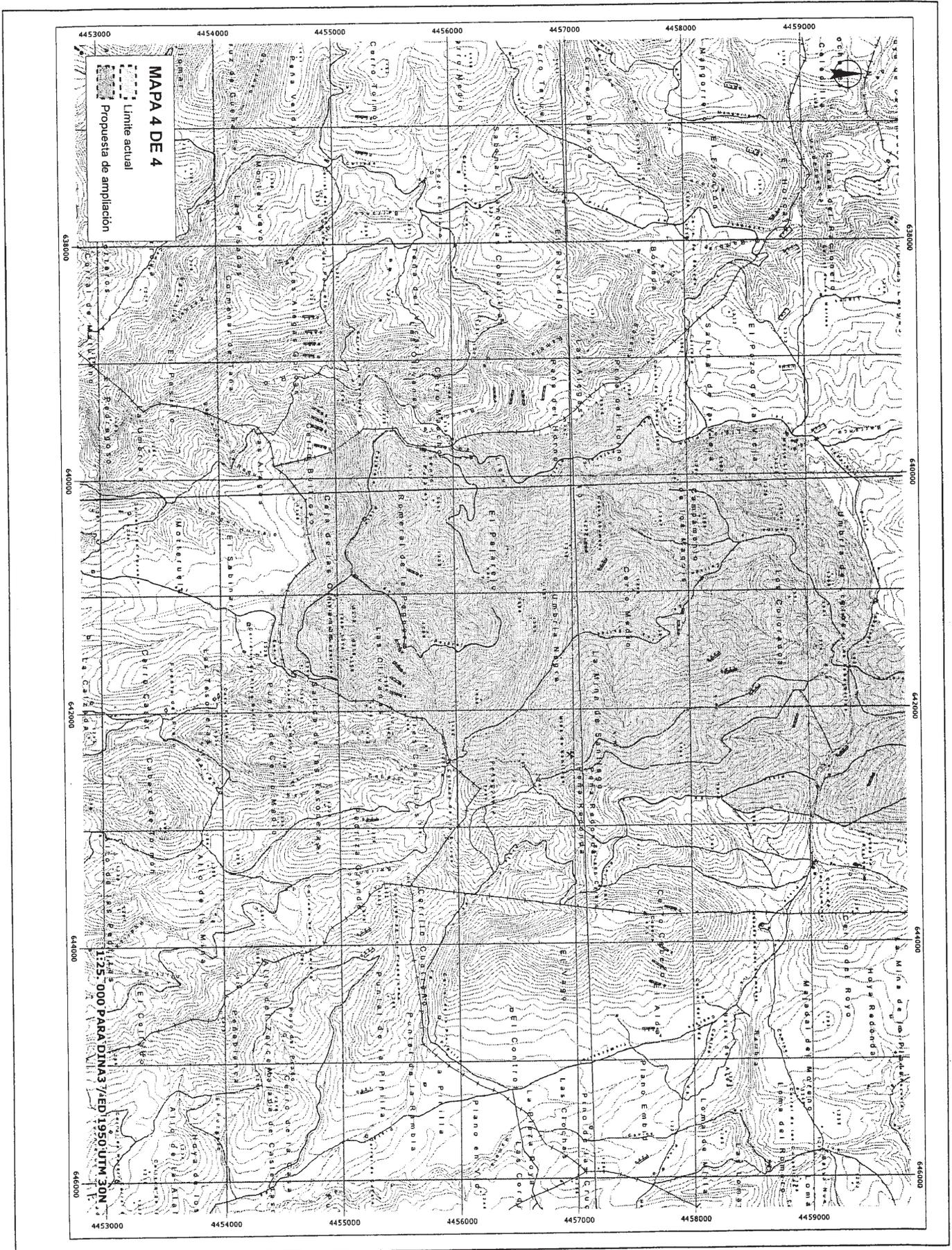
**PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DEL PAISAJE
PROTEGIDO DE RODENO DE ALBARRACÍN**



MAPA GUÍA

-  Términos municipales
-  Límite actual
-  Propuesta de ampliación

1:165.000 (APROX.) PARA DIN A3



II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

2751 *DECRETO 218/2007, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se cesa a un miembro del Tribunal de Defensa de la Competencia en Aragón.*

El artículo 5 del Decreto 29/2006, de 24 de enero, por el que se crean y regulan los órganos de defensa de la competencia en Aragón, regula el nombramiento y cese de sus miembros, estableciendo en este segundo caso una serie de causas tasadas, destinadas a garantizar la independencia de los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón en el ejercicio de su actividad, entre las que se encuentra la renuncia.

Por Decreto 115/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» n.º 55, de 17 de mayo de 2006) se nombró a D.ª Eva Pardos Martínez como Vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, cargo al que ha renunciado expresamente para pasar a desempeñar otro cargo en el Gobierno de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de septiembre de 2007,

DISPONGO:

Primero.

Cesar a D.ª Eva Pardos Martínez como Vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.

El presente Decreto producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 4 de septiembre de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
ALBERTO LARRAZ VILETA**

2752 *DECRETO 219/2007, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra un vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia en Aragón.*

El artículo 4 del Decreto 29/2006, de 24 de enero, por el que se crean y regulan los órganos de defensa de la competencia en Aragón dispone que el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón estará integrado por un Presidente y cuatro Vocales.

Producida una vacante en el cargo de Vocal se debe proceder según el artículo 5 de la misma norma, donde se prevé que se nombrará a los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón mediante Decreto del Gobierno de Aragón, de entre profesionales con contrastada cualificación técnica en el mundo del Derecho, de la Economía u otros sectores profesionales relacionados con la libre competencia en los mercados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía,

Hacienda y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de septiembre de 2007,

DISPONGO:

Primero.

Nombrar Vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón a D.ª María Dolores Gadea Rivas.

Segundo.

El presente Decreto producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 4 de septiembre de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
ALBERTO LARRAZ VILETA**

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

2753 *RESOLUCION de 13 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Gestión de Personal, por la que se nombran Inspectores de Educación Accidentales, de acuerdo con la convocatoria del Servicio Provincial de Zaragoza de fecha 5 de julio de 2007.*

Por Resolución de 5 de julio de 2007, del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, se publicó la convocatoria para la provisión temporal de dos puestos de trabajo en la Inspección Provincial de Zaragoza para ser cubiertas, en comisión de servicios, una por funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros y otra por funcionarios docentes del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o Profesores de Técnicos de Formación Profesional.

Con fecha 6 de septiembre de 2007, el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza dictó resolución provisional, de conformidad con el apartado octavo de la convocatoria.

Finalizado el proceso y el plazo de alegaciones, de conformidad con el apartado noveno de la convocatoria, esta Dirección General de Gestión de Personal, conforme a lo dispuesto en el Decreto 29/2004 del Gobierno de Aragón, de 10 de febrero por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el que se atribuyen a esta Dirección General las competencias en materia de personal docente no universitario, ha resuelto:

Nombrar Inspectores de Educación accidentales, conforme a la prelación obtenida en las dos plazas convocadas, a los siguientes funcionarios docentes:

* Lorés Peco, José Miguel (D.N.I. 194134), del Cuerpo de Maestros

* Poza Pascual, Angel (D.N.I. 3431879), del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Contra la presente resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero del Departamento, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, 13 de septiembre de 2007.

**El Director General de Gestión
de Personal,
RUBEN J. GUTIERREZ D'ASTER**